

El expediente se encuentra de manifiesto en la Sección de Contratación del Servicio de Asuntos Generales del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por los interesados en horas de oficina.

León, 24 de enero de 2006.—EL ALCALDE, Mario Amilivia González.

696

80,00 euros

\* \* \*

**OBRA: PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DE GOLF EN EL SECTOR ULD 01-01: APROBACIÓN INICIAL**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 16 de diciembre de 2005, se aprobó aprobar INICIALMENTE el Proyecto de CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DE GOLF EN EL SECTOR ULD 01-01, promovido por la entidad mercantil U.F.C., S.A., representada por D. Gaspar Gutiérrez, y redactado por D. David Hernández Sobrino, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.245.353,65 euros).

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 95 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se abre información pública por término de UN MES, contado a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que puedan formularse reclamaciones y/o alegaciones por escrito contra el proyecto de referencia y acuerdo que determinó su aprobación inicial, a cuyo fin pueden examinar el expediente en la Adjuntía de Urbanismo de la Secretaría General.

León, 23 de enero de 2006.—EL ALCALDE, P.D., Rafael Pérez Cubero.

603

17,60 euros

\* \* \*

En cumplimiento de lo dispuesto en el ARTÍCULO 70 b) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace pública la aprobación definitiva del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de León, según acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2005, quedando redactado en los siguientes términos:

**CAPÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.**-El Excmo. Ayuntamiento de León, al amparo de lo dispuesto en el artº. 191, Sección Quinta del Capítulo Primero del Título VI del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, regula, por medio del presente Reglamento, la concesión de honores y distinciones a personas naturales o jurídicas, en quienes concurren merecimientos especiales, servicios extraordinarios o hayan beneficiado de una manera singular al municipio de León.

**CAPÍTULO II.-DE LOS HONORES Y DISTINCIONES.**

**ARTÍCULO 2.**-Por el presente se crea "La medalla de la Ciudad".

En el anverso contendrá el escudo del Ayuntamiento y en el reverso la siguiente inscripción: El Excmo. Ayuntamiento de León a D..., día, mes y año.

**ARTÍCULO 3.**-La Medalla de la Ciudad podrá revestir las tres modalidades siguientes:

a) Medalla de oro con diamantes. Solamente podrá ser otorgada a los Jefes de Estado.

b) Medalla de oro. Podrá otorgarse a las personas que hayan realizado actos que, de una manera especial, hayan beneficiado al municipio de León o a sus habitantes, hayan tenido resonancia fuera de él y cuyos efectos sean de gran transcendencia.

c) Medalla de Plata. Podrá ser concedida a las personas indicadas en el párrafo anterior, en los casos en que los efectos de sus acciones sean más limitados en el tiempo o en el espacio.

Estas dos últimas modalidades podrán otorgarse tanto a personas físicas como jurídicas.

**ARTÍCULO 4.**-Se crea igualmente la medalla institucional del Ayuntamiento de León.

Constará de dos ediciones debidamente numeradas, de 17 cm y de 11 cm de diámetro y serán fundidas en bronce, cinceladas y patinadas de acuerdo con el proyecto del escultor D. Julio López Hernández, aprobado en Comisión de Gobierno de 26 de diciembre de 1989.

Esta medalla institucional tendrá el carácter de pie de mesa y podrá ser adjudicada a las personas físicas o jurídicas que se hayan distinguido en sus actuaciones en beneficio del municipio de León o sus habitantes, o a las que, por cualquier motivo, quiera obsequiar la Corporación con un recuerdo de la ciudad que llevé aparejado un carácter honorífico.

La concesión de esta Medalla no exigirá la tramitación del expediente regulado en el Capítulo III, bastando con la Resolución de la Alcaldía Presidencia, en la que se justifiquen los motivos de su otorgamiento.

**"ARTÍCULO 4 BIS.**-Se crea la Insignia de Oro de la Ciudad de León en las siguientes categorías:

**CATEGORÍA A).**-Serán acreedores a ella los visitantes ilustres o ciudadanos en general que, de alguna manera, se hayan significado por alguna actuación destacada en beneficio de la ciudad de León o con motivo de la celebración de determinados actos de especial significación para nuestra ciudad, como pueden ser los de Hermanamiento con otras ciudades españolas o extranjeras, o que hagan beneficiario al Ayuntamiento de donaciones o legados que incrementen significativamente el patrimonio histórico o artístico municipal, ello siempre que los hechos que se pretende reconocer mediante esta distinción no haga acreedor a su protagonista a algún otro de los honores y distinciones regulados en este Reglamento.

Su descripción es la siguiente:

"León rampante lenguado y cuñado en campo rectangular con corona real abierta, todo ello sobre pergamino y constando de cinco piezas elaboradas a mano."

**CATEGORÍA B).**-Tendrán derecho a ella los miembros de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de León.

Su descripción es la misma que la de la Categoría A).

**CATEGORÍA C).**-Tendrán derecho a ella los funcionarios y trabajadores municipales que estén prestando sus servicios al Ayuntamiento de León en el momento de su jubilación.

Su descripción es como sigue:

"León rampante lenguado y cuñado en campo rectangular con corona real abierta. Fundido en dos piezas."

**CATEGORÍA D).**-Insignia a conceder a la persona que resulte elegida como "Leonés del Año" por el Jurado patrocinado por Radio León y su descripción es la siguiente:

"León rampante lenguado y cuñado sobre pergamino con corona real abierta. Fundido en dos piezas. "

La insignia a que se refiere el apartado b) será impuesta a los miembros de la Corporación Municipal al comienzo de su mandato, en el momento de la toma de posesión de su cargo.

Las insignias a las que se refieren los apartados c), a) y d), se concederán por Resolución de la Alcaldía, de la que se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local, en el primer caso previa acreditación de la jubilación de sus destinatarios como funcionarios o personal laboral de este Ayuntamiento; en el segundo supuesto, previa apreciación discrecional por parte del Sr. Alcalde, de que concurren en sus beneficiarios las circunstancias que les hacen acreedores a esta distinción, y en el supuesto del "Leonés del Año", una vez que se tenga constancia de la persona elegida por el Jurado designado al efecto.

En los tres supuestos mencionados, la entrega de la insignia se simultaneará con la de un pergamino que acredite la concesión de tal distinción.

**ARTÍCULO 4 TER.**-Medalla de la Corporación, Banda Pectoral y Bastón de Mando.

A los actos en los que el Protocolo Municipal así lo exija, los miembros de la Corporación asistirán con los atributos propios de

los cargos que ostentan, como son la Medalla de la Corporación en plata y con el escudo de León en esmalte rojo y la Banda Pectoral, de 10 centímetros de ancho, con los colores de la bandera nacional y el escudo de León bordado, a la altura del pecho.

El Ilmo. Sr. Alcalde portará, además, Bastón de Mando con empuñadura de plata sobre dorada, con Escudo Municipal, Borlas y la inscripción "Alcalde de León" y los Tenientes de Alcalde con Bastones de Mando de similares características y con la inscripción "Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de León".

A la conclusión del mandato corporativo, los Concejales recibirán la medalla de la Corporación y el Sr. Alcalde, además, el Bastón de Mando al que se ha hecho referencia anteriormente, como constancia del desempeño de los cargos mencionados.

**ARTÍCULO 5.-** Se crea asimismo el título de Hijo Predilecto de la Ciudad de León.

Este título solo podrá otorgarse a aquellas personas que hayan nacido en el término municipal de León y servirá para distinguir a quienes hayan dedicado su actividad de una manera preferente a promover el bienestar moral o material de los leoneses o a aquellos que hayan alcanzado un prestigio internacional o nacional o a quienes, ocupando altos cargos, hayan beneficiado con su actuación a León o sus habitantes.

**ARTÍCULO 6.-** La Corporación municipal podrá también nombrar Hijos Adoptivos de la Ciudad a las personas nacidas en otro término municipal que, en su actuación, hayan beneficiado moral o materialmente al municipio de León o que por sus estudios, trabajos o investigaciones se considere que han contraído méritos extraordinarios.

**ARTÍCULO 7.-** Los títulos de Hijo Predilecto o Adoptivo se extenderán sobre pergamino o plancha de metal, llevarán el escudo de la ciudad y contendrán una referencia al acuerdo plenario de su otorgamiento.

**ARTÍCULO 8.-** También podrá conferirse el Título de Miembro Honorario de la Corporación, pero éste no otorgará en ningún caso facultades para intervenir en el gobierno o administración del Ayuntamiento, aunque sí habilitará para desempeñar funciones representativas cuando éstas hayan de ejercerse fuera del término municipal de León.

Este título no podrá conferirse a extranjeros, sin autorización expresa del Ministerio para las Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores.

**ARTÍCULO 9.-** Por la Corporación Municipal podrá otorgarse también el Título de Vecindad Honorífica Turística a aquellos españoles o extranjeros que se relacionen con la ciudad de una manera especial que les haga acreedores a esta distinción.

Este título es meramente honorífico y no producirá los efectos que a la vecindad le atribuye el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de Julio.

### CAPÍTULO III.- DEL PROCEDIMIENTO.

**ARTÍCULO 10.-** La concesión de todos estos honores y distinciones requerirá la tramitación del oportuno expediente, que podrá iniciarse de alguna de las formas siguientes:

- Por acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo por mayoría simple.
- Por acuerdo de la Comisión de Gobierno, a propuesta de la Alcaldía Presidencia.
- Por resolución de la Alcaldía Presidencia.
- Siempre que lo solicite el 10% de los vecinos cabezas de familia residentes en el término municipal.

En todos los casos se expresará la distinción que se propone.

**ARTÍCULO 11.-** Si el expediente se inicia por petición formulada por los vecinos, a tenor de lo dispuesto en el apartado d) del artículo anterior, las firmas de los solicitantes deberán ser legalizadas por Notario o por comparecencia ante el Secretario General de la Corporación.

**ARTÍCULO 12.-** En todos los casos, la propuesta que se formule deberá ir acompañada de una exposición de los motivos que, a juicio

de los proponentes, haya de servir de base para la adopción del correspondiente acuerdo municipal.

**ARTÍCULO 13.-** De la petición que formulen los vecinos se dará cuenta al Ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes a su entrada en el Registro General.

**ARTÍCULO 14.-** Si el Ayuntamiento acepta la propuesta a que se refiere el artículo anterior, así como en los casos en que aquella se realice por Órganos Corporativos, la Alcaldía designará un Juez Instructor, que necesariamente habrá de ser miembro de la Corporación, para que se haga cargo de la tramitación del expediente, el cual designará un Secretario, que habrá de ser funcionario administrativo del Ayuntamiento, que tenga, al menos, la categoría de Técnico de Administración General.

**ARTÍCULO 15.-** El Juez Instructor del expediente, a la vista de la propuesta de iniciación, aportará al mismo todos los datos y antecedentes que considere necesarios para justificar los motivos que puedan aconsejar el otorgamiento de la distinción, ordenando la unión de cuantos documentos y pruebas considere convenientes.

**ARTÍCULO 16.-** Terminadas las actuaciones, el Juez Instructor formulará propuesta razonada, que deberá ser expuesta al público en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial, durante quince días hábiles, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente y presentarse cuantas reclamaciones u objeciones se consideren oportunas.

**ARTÍCULO 17.-** Terminada la exposición al público y plazo de alegaciones, pasará el expediente, con la propuesta del Instructor, a informe de la Comisión de Régimen Interior, la cual, si lo estima conveniente, podrá pedir ampliación del mismo, o formulará propuesta al Pleno Corporativo.

**ARTÍCULO 18.-** La resolución del expediente requerirá que el acuerdo de la concesión de la distinción sea adoptado por el Pleno Municipal, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación."

**ARTÍCULO 19.-** A la persona a quien se le otorgue alguna de las distinciones comprendidas en este Reglamento le serán entregados los atributos acreditativos de la misma por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, en acto público de homenaje o en la forma que se acuerde por la Corporación.

**ARTÍCULO 20.-** Se crea el Libro Registro de Honores y Distinciones que recogerá todos los dispensados por este Ayuntamiento y en el que figurará como anexo la relación del personal funcionario y laboral que haya recibido la Insignia de Oro de la Ciudad con motivo de su jubilación.

**ARTÍCULO 21.-** En lo no previsto en este Reglamento se aplicará lo dispuesto en la Sección Quinta del Capítulo Primero del Título VI del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986.

Este Reglamento entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días dispuesto en el artículo 65.2 de la citada Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

León, 25 de enero de 2006.-EL ALCALDE, P.D., Rafael Pérez Cubero.

695

177,60 euros

### PONFERRADA

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar a DOÑA ALICIA BEATRIZ CUESTA ÁLVAREZ, en Avda. El Castillo, 215-1<sup>o</sup>C de Ponferrada, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero, a efectuar dicha notificación mediante su publicación en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, cuyo texto es el siguiente:

Habiendo tenido conocimiento de que DOÑA ALICIA BEATRIZ CUESTA ÁLVAREZ -inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes